

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DIRECTIVAS PRESIDENCIALES

#### DIRECTIVA PRESIDENCIAL NÚMERO 09 DE 2019

(septiembre 17)

**Para:** Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional  
**De:** Presidente de la República  
**Asunto:** Información inmobiliaria del Estado  
**Fecha:** Septiembre 17 de 2019

La Consejería para la Gestión y Cumplimiento de la Presidencia de la República viene adelantando gestiones tendientes a optimizar la administración de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

Para tal fin, resulta necesario contar con información centralizada y actualizada respecto del inventario de los bienes raíces de propiedad de las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional, de tal suerte que la toma de decisiones sobre la administración de los activos inmobiliarios consulte su realidad jurídica y económica.

Con este propósito en perspectiva, los ministerios y departamentos administrativos deberán remitir a la Consejería para la Gestión y Cumplimiento de la Presidencia de la República la información respecto de los bienes inmuebles de su propiedad, así como de aquellos de propiedad de sus entidades adscritas y vinculadas, identificando los siguientes criterios por cada inmueble:

Nombre y NIT de la entidad	Número de matrícula inmobiliaria	Municipio donde está ubicado el inmueble	Dirección del inmueble	Número predial nacional o referencia catastral	Valor último avalúo catastral

Cada ministerio y departamento administrativo deberá solicitar a sus respectivas entidades adscritas y vinculadas la información a la que hace referencia la presente Directiva, y remitirla en formato Excel de manera consolidada, por conducto de la respectiva secretaría general, a la Consejería para la Gestión y Cumplimiento de la Presidencia de la República, a más tardar el 14 de octubre de 2019.

Los ministerios y departamentos administrativos serán responsables de supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva por parte de sus entidades adscritas y vinculadas.

Para los efectos de la presente Directiva, se establece el correo electrónico nicolasquintana@presidencia.gov.co como receptor de la información.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1702 DE 2019

(septiembre 17)

*por el cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nombrar con carácter ordinario al señor Carlos Javier Rodríguez Ordóñez, identificado con cédula de ciudadanía número 79791177, en el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno, grado 02 del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex).

Artículo 2°. *Comunicación.* Por intermedio de la Secretaría General del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (Icetex) comunicar el contenido de este Decreto al señor Carlos Javier Rodríguez Ordóñez.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de septiembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Educación Nacional,

*María Victoria Angulo González.*

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 5091 DE 2019

(septiembre 12)

*por la cual se adopta el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral para los funcionarios de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 40 de la Ley 909 de 2004,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 el cumplimiento de los principios de la función administrativa deberá tenerse en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento el logro de los fines esenciales del Estado.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 909 de 2004 establece como criterio de la efectiva prestación del servicio y de la satisfacción del interés general la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión.

Que el artículo 40 de la Ley 909 de 2004 establece que es responsabilidad del jefe de cada organismo la adopción de un sistema de evaluación acorde con los criterios legalmente establecidos.

Que el artículo 2.2.8.1.1 del Decreto número 1083 de 2015, define la evaluación del desempeño laboral como una herramienta de gestión que, con base en juicios objetivos sobre la conducta, las competencias laborales y los aportes al cumplimiento de las metas institucionales de los empleados de carrera y en período de prueba en el desempeño de sus respectivos cargos, busca valorar el mérito como principio sobre el cual se fundamenten su permanencia y desarrollo en el servicio.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.8.1.2 del Decreto número 1083 de 2015, son características de la evaluación del desempeño laboral la objetividad y la imparcialidad y deben ser fundadas en principios de equidad, para lo cual deben tenerse en cuenta tanto

### LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.